



SELLADO VEINTE  
 DE MAYO DE MIL  
 Y OCHOCIENTOS Y CINCO  
 Y VEINTE

Manuel de Arriaza villalon y si<sup>do</sup> Dominguez vecinos de  
 estabilla de Bolanos ante V.<sup>des</sup> Jueces y Decanos  
 que en cumplimiento de nuestros empleos de presonero y  
 putado nos obliga a ser presente a V.<sup>des</sup> como elposito de  
 dicha estabilla esta repartido entre sus vecinos quatro años a  
 por lo que a V.<sup>des</sup> Mandar al depositario esiba  
 las escrituras de obligacion que los vecinos desta Estabilla  
 nen echas a favor de dichoposito y que se allarse completa  
 la cantidad de fanegas se le apremie a dho depositario  
 que las reintegre por ser de Justicia y bien de este comun  
 de vecinos favor que esperamos de V.<sup>des</sup> y de su buena ad  
 ministracion de Justicia &

Si<sup>do</sup> Dominguez Manuel de Arriaza  
 villalon



Por ser una cosa que para que se le  
 lo que es de que solo estan de  
 me a del Sr. de Joseph Kapillat  
 de Mag. de los Sr. Contes en la villa





Escudo de Armas.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MIL MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
TENTA.

*Don Juan Calzado, Sr. de ... y ...*  
*por don ...*  
*los ...*  
*formas ...*  
*prohibido ...*  
*para que ...*  
*compensar ...*  
*los ...*  
*de guerra ...*  
*orden ...*  
*bidencia ...*  
*qualidad ...*  
*re en ...*  
*pos. ...*  
*jurisdic. ...*  
*been ...*  
*de ...*  
*noticia ...*  
*no ...*



Reunificación, Reptación & Crisistima  
gación, Resib, & los pags, & convenieng, aige  
cuacato, & los locondusencia al gobicano & el  
Posio de la Universidad Administracionia, & co  
norrca, que paitacatamena conpcaq ami  
Ornpleo & Deposuicio Adm<sup>on</sup>, & que enaici  
quecia y pasifica Posos, & que no obrenia &  
porademe por dex q uerua toda Opoliatita  
probidencia que en el anu pto Mayexa ala  
Voluntad fundadora, & si escaseax me a uny  
daxax con el Diputado & cononox, listos me  
buscaxon, lo con ex nionae al Fabricino econo  
mico & el Pos<sup>o</sup>, & enaiondo la Elaxustificac, Cong,  
Alleba la conduccia, & Adm<sup>on</sup>, & enaia a uenien  
Adm<sup>on</sup> de la lexia mandada, & con ex clauto  
quiseme hanificacdo para claxonico & S.  
Iguenax & dho Pos<sup>o</sup>, & claxando por no fue  
conpcaencia & prespuando al Diputa do poro  
neno que acuden a donde deven, & lo conax  
axo adlando Oraxodo con el Reveniae Judicia  
Oraxo paxo pto la nulidad, & dho axia, quan  
to se claxae, & el que no se paxae por juicio, & el  
repeax la quem escaronic, & claxando des de





mit die Cuentos y presentas del ...  
saber y no se figura el hecho de ...  
que a ... de ...  
por ... y ...  
verinos ...

Magdalen

Handwritten scribbles and faint markings at the bottom of the page.





gozar, y estar en Poderes de mucha Cosa, que las  
Constituciones, Abtes, y Capones por Rescriptos Pontificios, a men-  
clava en Cosa Licitas, y que tienen Heredades, y requirien  
se espresamente que no gozaran las en terminacion de Heredades,  
y así heredes que vnicos teniamos, fundaciones Licitas,  
las Reclaman, o no por Causas, o por Nubias, y otras  
otras funciones como fueren territoriales de algunas Heredades  
ver: Así en repetición de la de el D. Gov. de la spiritual de  
esta Capital el D. D. Gaspard de la Cruz, Cas. por Abtes  
de Calatrava, y para que vna de las de el D. D. de la Puebla,  
como se ha en otros muchos Pueblos de la Cruz, y en repetición  
que se engruesca ala mano, y si alguna hubiere de mani-  
nencia a otro Lugar, y que algunos infirmos, pedimos se  
tengan ala vista para la Reduccion del articulo de  
aquí se infieren en Cosa, y sea, lo fundado de la Cruz,  
de el D. D., para el Caro, que no puede interceder por la  
Tercera que omittida por la Cruz, y de la Cruz, y de la Cruz,  
sin por la escritura que afirma, quando bene lo comen-  
zo, y sea el que la Reduccion ala Cruz de la Cruz, de  
dijo a favor de la Reduccion de la Cruz, en el punto de  
Comun, por que si en el punto de la Cruz, no lo comen-  
za el punto de la Cruz, quando no se altera con el

of  
62



Para respectos de el dho quarto infz.

**SELLO QVARTO, A UN  
DE MIL SETECIENTOS E  
SETEENTA.**

Con algunas de las precadas peticiones, y diligencias de las  
inscripciones del dho infz. en las Causas de los dchos

de las dhas. Ipa. con los dchos que se han de hacer =

de las dhas. Ipa. con los dchos que se han de hacer =  
de las dhas. Ipa. con los dchos que se han de hacer =  
de las dhas. Ipa. con los dchos que se han de hacer =

de las dhas. Ipa. con los dchos que se han de hacer =  
de las dhas. Ipa. con los dchos que se han de hacer =

de las dhas. Ipa. con los dchos que se han de hacer =  
de las dhas. Ipa. con los dchos que se han de hacer =

de las dhas. Ipa. con los dchos que se han de hacer =  
de las dhas. Ipa. con los dchos que se han de hacer =

de las dhas. Ipa. con los dchos que se han de hacer =  
de las dhas. Ipa. con los dchos que se han de hacer =

de las dhas. Ipa. con los dchos que se han de hacer =  
de las dhas. Ipa. con los dchos que se han de hacer =

de las dhas. Ipa. con los dchos que se han de hacer =  
de las dhas. Ipa. con los dchos que se han de hacer =

de las dhas. Ipa. con los dchos que se han de hacer =  
de las dhas. Ipa. con los dchos que se han de hacer =

de las dhas. Ipa. con los dchos que se han de hacer =  
de las dhas. Ipa. con los dchos que se han de hacer =

de las dhas. Ipa. con los dchos que se han de hacer =  
de las dhas. Ipa. con los dchos que se han de hacer =

de las dhas. Ipa. con los dchos que se han de hacer =  
de las dhas. Ipa. con los dchos que se han de hacer =

de las dhas. Ipa. con los dchos que se han de hacer =  
de las dhas. Ipa. con los dchos que se han de hacer =

Man. de Villalona

de Villalona

de Villalona

de Villalona

de Villalona











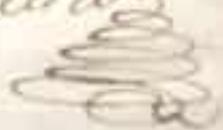
Seinte maravedis.



SELLO QVARTO. VEIN-  
TE MARAVEDIS. AÑO DE  
MIL. SETECIENTOS Y SE-  
TENTA. A.

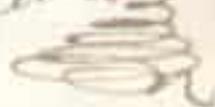
que el auto que antezeda á Manuel de Anzures  
deponerá el Comuon, ya Pedro Dominguez de  
putado vez. desta en supexiora Doyfe =

≡ Villa y Curia



En la villa de Solano a Diez y ocho de octubre  
de mil setecientos y setenta y o el est.º pare ala Au-  
diencia h.º <sup>ca</sup> desta villa, y en ella alli se debe  
adentao p.º a Antonio Calzado suya sacen  
ynotifique el auto que antezeda leuendose a  
la letra año Antonio Calzado vez. desta villa  
en supexiora Doyfe =

≡ Villa y Curia



Antonio Calado Vecino a la Villa de Boland: como  
mas haya lugar en dho paraiso ante vñ y digo q<sup>l</sup> con  
dha Villa fundo Gaspar Martin Romero a la misma  
vecindad un Alfoli e grandeazgo, para q<sup>l</sup> llegada la  
menzura e cada un año se prestase a los Labradores  
conforme sus caudales, nombrando por Depositario a  
Andres Maxan su Sobrino, y despues de su fallecim<sup>to</sup>  
a sus hijos, prefiriendo el mayor al menor y el menor  
a la hembra y demas descendientes, con cuyo respecto  
y el de provenir a la Yaquisimada descendencia ha  
se mas de treinta años, soy Depositario de el menzura  
nada Alfoli, en cuyo tiempo se me han tomado quenta  
vaxias fees por esta Jurisdiccion Ecc<sup>l</sup> la q<sup>l</sup> a conu  
to en el gobierno, manejo, y distribucion de dho fondo e  
granger, en conformidad e que aunque por la Justicia  
de la Sobredicha Villa se intento tomar conocimiento  
to de dho lazio por el Sr. Sr<sup>mo</sup> Marquis de el Campo  
llaz como Superintendente General a los Paises e  
granger a estos Reinos corresponden el tal conocim<sup>to</sup>  
a este Juzgado, en cuya virtud remito dha Justicia  
los autos que en el cumplimiento havia formado, y q<sup>l</sup>  
los defectos que me puedan combenir conduze que

por el Notario Cantulario de los autos obrados  
**por el** año de ochocientos y ~~seis~~ <sup>veinte</sup> reponga testi-  
monio haciendo relación sobre la fundad. de el es-  
presado Alfoli, vindexando à la Serra la misma  
da orden de el expresado <sup>el mismo pla</sup> M. V. que tengo orden  
do avase expedida entres de Abril de el referido año  
de cinco y seis, incluyendo tambien à la letra la pro-  
videncia por la que se cumplimentó, mandando  
cha Turnicia se remitiesen los enunciados autos con  
las Diligencias que à su continuación se encontra-  
ren, expresando que à consecuencia de la expresada  
remisión de autos se providenció por esta Jurisdic-  
ción à cerca de el gobierno de el expresado Alfoli  
procediéndose à tomarse quereas de respondor.  
A Oñ pido y sup.º mande reponga el referido  
testimonio en relación de avase fundado el expre-  
sado Alfoli, vindexando à la letra, la relacionada  
declarad. de el <sup>el</sup> M. V. Marqués del Campo Vi-  
llan, sobre correspondencia à esta Jurisdic.ºn el Píto-  
río conocimiento y las diligencias e buscadas, in-  
cha Turnicia para su cumplimiento, remitiendo  
los autos que en el asunto havrà formado con-  
expresión de havase providenciado à su consecua-



enquinze e seso.<sup>ta</sup> e mill setez.<sup>ta</sup> y cinquenta

anos

u

*[Signature]*

Ante mi:  
Gaspar fern. de la  
Cueva

Non

Este dia n.<sup>o</sup> el Auto antea.<sup>te</sup> a Antono ca  
zado, ver.<sup>o</sup> de la U.<sup>a</sup> e Bolano, estando en la  
ta Ciu.<sup>d</sup> en su pexorado y fee.

*[Signature]*  
Cueva

Testim:

En cumplimiento del Auto antea.<sup>te</sup> y ova  
por fern. de la Cueva, y Pedro Colar del  
Campo, Araxigpp.<sup>o</sup> del Numero y Usita  
de la Audiencia Araxigpp.<sup>o</sup> de esta Ciu.<sup>d</sup> de Cu  
n.<sup>o</sup> su Partido y Campo de Calat. y Verings de  
lla, Testificamoy, damoy fee y veraxi veraxi  
timonio a los Señores que el presente vieren  
como en uno e los Archibos de esta dha. Audiencia

encia, se hallan entre otros los Papales & Visi-  
ta portencientes à la Parroquial de la V<sup>a</sup> & el  
Bolano, y en un Cuaderno Antipuo, & Visita  
y Cuentas de la Obisapia y Alfoli de tipo en la  
se de Ponito q. fundo en dha V<sup>a</sup> Jarpax Mar-  
tin Romero, Bez. q. fue de ella, en el qual dho  
Cuaderno se halla la fundat<sup>n</sup>, de dha disposi-  
cion instituido por su testam. y ultima volun-  
tad, bajo el qual fallecio que le otorgo en referi-  
da V<sup>a</sup> y dia diez y nueve de Junio. & mill Veiscien-  
to y cinquenta y cinco, por ante Jeronimo  
Carrillo esc. y por una de sus clausulas y condi-  
cion que del remanente que quedase y, incase  
de sus vienes, despues de cumplido dho testam-  
mento, se vendiesen, y que todo el dinero que  
de ello procediese se comprase de tipo en  
mano, y con el se formase y fundase un Al-  
foli, en q. se custodiase dho tipo, y que fuese p.  
repartirlo à los labradores, de dha V<sup>a</sup> en ca-  
da un año à tipo. & la Simenzera obligandolos  
depondo de mancomun à cobrarlo, con la  
cruzada de Telemín & tipo p.<sup>a</sup> fanega, y



mí Cuentas e ella al lizo Alonso Peraza  
Th. de Cuxa, de la Parroq. de Sta V.ª de Bolanos ya  
Alonso Ruiz Calzado, Ver. de ella Albarcañes  
tamentaxioz que quedaron de dho fundador, ha-  
ciendoles cargo de lo vniuersal que quedaron, por  
su fin y muerte, y recibiendo en data la  
Deudas y demas partes y legados que hizo, y  
Asi mismo, siete mil ochocientos y quarenta  
y un r. de medio que lo importaron, quinienta  
y quarenta y dos p. de tipo comprado p.ª  
de los Albarcañes, y coniguiente medio traslado  
de las cuentas y otras Reuidencias, y por  
esta visita de dha disposi.ª. Diadon, por  
esta Jurisdiccion Ecc.ª. Ord.ª. siendo, al present  
de Patrono Com.ª. de dho Aboli Porito Monte  
de Piedad, Antonio Calzado, Ver. de dha V.ª. y en  
el suaderno corriente de dha disposi.ª. Diadon  
se hallan colocados los Autoz, que en el año pas-  
sado de mill y trescientos cinquenta y siete, en este  
lib. en razon de quaxa tomar conocimiento  
de dho Porito Aboli la Jura.ª. R.ª. de dha V.ª. de  
Bolano, y dha forma. Autoz p.ª. los once  
de Julio de dho Año de cinq.ª. y siete de cui

Nobedad sedio parte al Sr. Marques El Cam-  
po villa porq.<sup>n</sup> en vista de la represent.  
hecha libio Carta D<sup>na</sup>. à los Señores Alca-  
des de la citada V.<sup>a</sup> de Bolanos, la qual seca  
da à la letra dice assi —

Carta  
D<sup>na</sup>

La Probidencia Dada por el Vicario de C<sup>u</sup>.  
R.<sup>o</sup> prohibiendo el repartimiento del tipo  
de C<sup>u</sup>. Posito, de que vms. medan cuenta en  
fha de veinte y nuebe del pasado, deben  
observarla exactamente como las demas  
que les comunicare en adelante, y sea en  
formas à lo por mi, revuelto, en punto de  
conocimiento del citado Posito q.<sup>e</sup> le toca co-  
mo suyo à su Jurisdiccion, y tenalo à  
si declarado antes de dora en cuya inte-  
liferencia pueden vms. omitir à qui her  
recurso y dirigirlo al referido vicario  
como corresponde. Dique à vms. m. a.  
Buen retiro heja a los Señores Alca-  
des de siete = El Marques El Campo de Villa  
Alcaldes de la V.<sup>a</sup> de Bolanos de  
Calatrua de

Ya Continuar.<sup>n</sup> de dha Carta Or<sup>n</sup>. se hallan  
lo Auto fecho antedha. Y en el folio vein-  
te y tres bulto de ellos se halla una Dilig.<sup>a</sup> y fee  
puesta por Juan Antonio Garcia de la Mont-  
te SS<sup>no</sup> la qual y las dos notaxiedades que se  
hallan en Continuar.<sup>n</sup> con el Tenor sig<sup>te</sup>

Dilig.<sup>a</sup>... Doy fee Yo el infrascripto SS<sup>no</sup> como tienen  
dise formado p.<sup>r</sup> D<sup>o</sup> J<sup>o</sup> V<sup>o</sup> y Alcalde de la Con-  
sulta que se prebiere por el Auto Asesoras  
do que antecede y sacado p.<sup>r</sup> mi el testim.<sup>o</sup> de  
la Carta Ordon el Sr. Marques del Campo de  
Villar y fecha de fecho de fecho presente.<sup>o</sup>  
base en Credia a la V.<sup>a</sup> Alm.<sup>o</sup> a fin de poner  
ambos documentos en manos del Sr. Intenden-  
te de esta Provincia, Gobernador de la V.<sup>a</sup> y Es-  
tados en las Casas de su Honoria lo entrego  
a dho efecto a D.<sup>o</sup> Sebastian del Aquila Criado  
de dho S.<sup>o</sup> a presencia de Josef Calvo Carrero  
SS<sup>no</sup> Comisionero y rentas R.<sup>o</sup> de la V.<sup>a</sup> de  
Almagro, y habiendo dado accado a dho  
p.<sup>r</sup> dho D.<sup>o</sup> Sebastian que entrase en el

Quanto donde se hallaba al paxar. hús.  
Salio posteriormente dho SS.<sup>no</sup> y me signi-  
cò quedar enterado dho S. Intendente de la  
citada Carta orden y resoluc.<sup>n</sup> de dho S. O  
Marques y q.<sup>o</sup> en su obsequancia havia  
mandado hús. separar dho, testimo-  
nio y Conruba en el Oficio de Comisioner  
de Cargo de dho SS.<sup>no</sup> p.<sup>a</sup> que siempre tuba  
se presente. Ha resoluc.<sup>n</sup> y que en las Probi-  
dencias Jenerales y de los Partes de este Partid  
no se incluire el de esta d.<sup>a</sup> en volang, en  
atens.<sup>n</sup> a tener declarado dho S. Marq  
locar su Conocimiento de el Senor Vic.<sup>o</sup> de  
la Ciu. de Ciu. N.<sup>a</sup> Vera Cas. de este Partid  
y p.<sup>a</sup> que conste, y obre lo efecto que havia  
dypar lo cierto p.<sup>a</sup> Dilic.<sup>a</sup> que firme en dho  
v.<sup>a</sup> de Bolang a veinte y siete de Julio de  
mil Setec.<sup>ta</sup> Cinquenta y Nove = Juan An-  
tonio Garcia de la Puente

Non... En volang a veinte y ocho de dho mes y año  
Yo el SS.<sup>no</sup> hús. saber, lo mandado por el

Auto averoxado que antecede a Juan Diaz  
Pina, contenido en el, en su persona doy  
fée= Puente

Otra... Encha V.<sup>a</sup> a veinte y nueve de ho mes of  
año Yo el Sr. hize saber el Auto Averoxa  
do q. antecede, leyendo ala letra a Manuel  
Lopez de Villalva, Reg.<sup>o</sup> perpetuo e lra. ca  
Contenido en el en su persona doy fée= Pu-

ente

Y a Continuar. n. de Hojas Dilig. of folio vein  
te y cinco of veinte y seis. Challa abca  
da la Carta Cocrita a l. Sr. Vic. Vis. de lra  
Ciu. de Partido y Campo de Calat. p. 2<sup>a</sup> of  
Sres Antonio Diaz Pina y Pedro Neje Cal  
zado. Alcaldes ord. que fueron encha V.<sup>a</sup> con  
sta en ella a treinta e Julio de ho años de lra.  
of cinquenta y siete, haciendo presente a  
su Mrd. la Carta ordon. de Ho S. Marg.  
de Campo e Villax que remitiaron con lo  
de Ho Auto obrado a su Mrd. p. que probr  
denciare lo combeniente, como a rrimo me  
la satisfaccion e lo parto causado

En la medida el tipo; Ten vista de don  
ta y representas, por Auto de don  
dicho año proveya p.<sup>o</sup> el Sr. Ldo. D. Julian  
Man. de cano vicario y Dr.<sup>o</sup> que fue de  
Madra Cid y Baxido, Remando Vascen  
el Expediente que citaba, Dha Carta de que  
con lo demas se acordó e vintasen y pasen  
al Promotor fiscal de esta Audiencia, con  
con efecto se unieron y llevaron, y en sub  
ta a los p.<sup>os</sup>, como tambien el ya referido An  
tonio Calrado, y en su vista por Auto de  
trece de Octubre de dho año e cinco y se  
te se mandó hacer la medida e tipo que  
existiese en el dho Bito, y de entrega se  
al r.<sup>o</sup> de Antonio Calrado depositario p.<sup>o</sup>  
linea y sangre del fundador, cuya entrega  
se efectuare con toda distinc.<sup>o</sup> y claridad  
y fecha, y puesta Dilig.<sup>o</sup> y recibida quediere  
el citado Antonio Calrado de tipo Canion  
te se pasare a dar las llaves, obligandose a en  
tregarlas siempre y q.<sup>o</sup> se le mandare por  
este lib.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> la reparticion de dho tipo y

En Cobro con las Caxes correspondientes a un  
Quartillo p.<sup>a</sup> fanega à que Estan moderada  
por providencias de visitas Ecc.<sup>as</sup> y con Arre  
plo à ellas se hiciese la distribuc.<sup>n</sup> y repartim.  
de referido tipo pasando por entonces inme  
diatamente à la reparticion de Dho. Franco  
Existente, combatiendo el producto de sus  
Caxes en lo que destina à que Estan aplicadas  
y tomando los Correos. recibos p.<sup>a</sup> el Abono de  
sus cuentas; y abiendo en medio el tipo de Dho.  
Pinto Agoli, resultò haber Caxentes en  
las dhas. Camaras, y no es suficiente y veinte y  
tres fanegas de tipo, las que se entraron à Dho.  
Antonio Calzado, en el dia diez y nueve de  
diciembre de Dho. Año de que otorgò recibo por  
ante Antonio Laureano de la Cueva, Not.<sup>o</sup>  
Esp.<sup>o</sup> de esta Audiencia, y a g.<sup>n</sup> Pedro Comisio  
n.<sup>a</sup> que pasare à referido C.<sup>a</sup> à practicar lo  
suro dho, y toma a cuentas à Christobal So  
caino Depositario que fue de Dho. Pinto desde  
quatro de Agosto de Año de setenta y cinco

harta diez y nueve de dicho mes de Octubre y  
año de Cinquenta y Siete Como Confectado  
el Tomaron con cargo y Data, Assi de Assi  
Como de max. y todo cada quando se remi-  
tio a Cte. lib. Lincoyora, En el Luador  
no siguiente de referida disposi. en don  
de se hallan las demas providencias por ve-  
riax mente Dadas Assi p. el repartim.  
decho tipo, como p. la cobranza, y la  
Caxas Concedidas a los Deudores de tipo en  
vista de sus Representaciones. Como to-  
do lo referido mas largamente consta  
y parece de los Luadros Antiguos y con-  
niente fundam. de la disposi. hecha  
blan. Cuentas, Providencias, Assi y Caxas  
Ordenes que quedan referidas, y lo congre-  
sado lo cierto y verdadero, y conuecida  
Conse. Dix. que no remitiendo que que-  
dan en el citaro Archivo y p. que de ello  
Consta donde Comdenca valga y de

En efecto q. haia lugar en Conformidad dello  
Auto dando el presente que signamos y  
firmamos en Cuid. N. en quince de Septi-  
embre de Mill Setecientos y Setenta e y tres  
Coaxito en siete folios con esta Rubrica

da y de la que acostumbamos

En testimonio de Verdad  
Yo el Jefe de la  
Cuerpo

Yo el Jefe de la  
Cedro Tolares  
del Campo





















